

**MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS EN MATERIA  
MERCANTIL EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA**  
**MERCANTIL EN VENEZUELA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**AUTORES:**  
Greison Tesman C.I.: 17.891.316

**TUTOR ACADÉMICO:**  
Prof. Jean C. Garrido



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO  
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA MERCANTIL EN VENEZUELA**. Realizado por (el) (la) Lic.: **Greison Tesman C.I. N° 17.891.316** cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinte (20)*.

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico  
 Jean Carlos Garrido  
 C.I. 17.192.837

Jurado Anabel Helit  
 Apellido/Nombre  
 C.I. 7.131.886

Jurado  
 Apellido/Nombre  
 C.I. 10734011  
 Juan  
 González



## **Dedicatoria**

Me gustaría, dedicar este trabajo de grado primeramente a mi madre Gladys Margarita Tesman, quien lastimosamente ya no se encuentra con nosotros y fue pilar fundamental en mi formación, siempre estuvo conmigo apoyándome en mi primera carrera y quien se emocionó durante el avance de esta nuevo desafío que me trace y que lastimosamente no se encuentra para verlo pero que se encuentre donde se encuentre mi logro va para ella para que desde el cielo se sienta orgullosa de mí, me ilumine siempre y me de la fuerza para levantarme en todas y cada una de mis caídas.

Dedico este trabajo de grado a mi padre Omar Jesus Tesman quien es fue apoyo fundamental y que siempre ha estado hay para mí y mis hermanos y que mejor forma que demostrarle gratitud que dedicarle el fruto del esfuerzo de otra meta alcanzada.

A mis hijos Camila Tesman, Mia Tesman, Lucciano Tesman para que sigan el ejemplo del estudio y de la constancia que a lo largo de su vida se tracen metas y que con mi apoyo las puedan alcanzar los amo hijos.

## **Agradecimientos**

Quiero comenzar agradeciendo a Dios, a mi padre Elegua y mi madre Oya santos que me han abierto los caminos para conseguir mis metas y logros.

Agradezco a mi madre y mi padre por siempre darme el apoyo para seguir y la motivación para siempre ser más proponerme más y más

A mis hermanos Gregory, Greyner, y Greyllimar Tesman por esa unión familiar que inspira crecer cada día mas.

A mis hijos por ser el motor que impulsa mi vida.

Agradezco a Adriana Isabella Ekmeiro Maneiro, quien en muy poco tiempo logro convertirse en una persona especial en mi vida impulsando a ir por más Te quiero mucho.

A los profesores que arduamente hacen un gran esfuerzo por siempre dar lo mejor de sí para impartir sus conocimientos, en especial a la Profesora Olga matos y al Profesor Jean Carlos Garrido quienes se han convertidos en un ejemplo a seguir gracias colegas.

## Índice

	<b>Pág.</b>
Acta de Aprobación	3
Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Resumen	7
Introducción	8
<b>Capítulo I. El problema</b>	<b>9</b>
Planteamiento del problema	9
Objetivos de la investigación	11
Justificación de la investigación	11
Alcances y limitaciones	12
<b>Capítulo II. Marco referencial</b>	<b>13</b>
Antecedentes de la investigación	13
Fundamentación teórica	16
Fundamentación legal	24
Definición de términos básicos	27
<b>Capítulo III. Marco metodológico</b>	<b>29</b>
Tipo de investigación	29
Nivel de investigación	29
Métodos y técnicas de investigación	30
Fases de la investigación	32
Fuentes del conocimiento	32
<b>Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>33</b>
Referencias bibliográficas	44



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**RESUMEN INFORMATIVO**

**Autor: Greison Tesman**

**Tutor: Jean C. Garrido**

El presente trabajo para optar al grado de Abogado de la Universidad José Antonio Páez fue elaborado siguiendo un objetivo general que se encaminó en determinar los métodos alternos de resolución de conflictos aplicables en materia mercantil en Venezuela. Todo objetivo general, requiere del establecimiento de al menos tres objetivos específicos que permiten su desarrollo. En este caso y para esta investigación fueron diseñados los siguientes objetivos específicos: (1) Identificar la noción de métodos alternos de resolución de conflictos y su clasificación; (2) Establecer cuáles son los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela y (3) Verificar la normativa jurídica por la cual se rigen los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela. De igual manera, fue necesaria la selección de un marco metodológico para abordar lo anterior. De esta manera, el tipo de investigación utilizado fue de corte documental, con un nivel explicativo, en el cual los métodos empleados fueron la observación documental y la presentación resumida del texto, cuyas técnicas adecuadas eran el subrayado y el fichaje. Mediante este abordaje metodológico se pudo comprender que los métodos alternativos de resolución de conflictos son herramientas que se utilizan para solucionar controversias sin la intervención de los tribunales y que se aplican por ser más expeditos y en algunos casos más efectivos. Existen diversos métodos de esta índole como el arbitraje, la negociación, la conciliación y la mediación; por lo que en este trabajo fueron expuestos lo utilizados en materia mercantil, así como la normativa jurídica en este caso.

**Palabras Claves:** Métodos alternos, resolución de conflictos, Derecho Mercantil, Venezuela.

<b>Líneas de investigación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</b>		
<b>Escuela de Derecho</b>		
<b>Área de investigación</b>	<b>Unidad de investigación</b>	<b>Líneas de investigación</b>
<b>Título del trabajo: Métodos alternos de resolución de conflictos en materia mercantil en Venezuela</b>		

Interacción comunitaria	Ciencias cognitivas y aplicadas	Conciliación Y Mediación
-------------------------	---------------------------------	--------------------------

## **Introducción**

En toda sociedad, se experimentan de una u otra forma conflictos, teniendo estos su propio ciclo de vida, por cuanto surgen y existen durante un tiempo y finalmente, desaparecen. Pero puede transcurrir un tiempo considerable antes de su desaparición. En este orden de ideas, se verifica que el conflicto es parte de las relaciones humanas y de allí la importancia de solucionarlo para garantizar la estabilidad social. Además este conflicto representa un conjunto de etapas, en las cuales las acciones y las percepciones se vinculan.

Lozada (1975) señaló al respecto, que no es necesario esperar a que el conflicto culmine en hechos irreparables para que se ponga en movimiento la actividad de diferentes órganos, estatales o no y que allí es donde entran los métodos alternos de resolución de conflicto que permiten a las partes buscar una solución al problema, mediante el acuerdo, la transacción o el arbitraje.

Estos métodos de resolución de conflictos se encuentran presentes en diversas materias y áreas del conocimiento, es por ello que el presente trabajo de grado se decantó por determinar los métodos alternos de resolución de conflictos en materia mercantil en Venezuela, para lo cual fue necesario la estructuración de la investigación en cuatro capítulos, en los cuales, el primero corresponde al planteamiento del problema, los objetivos y la justificación de la investigación; el segundo capítulo contiene el marco teórico, legal y la definición de términos básicos; el tercero

el marco metodológico con que fue abordado el trabajo y el cuarto capítulo presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones a las que se llegó en la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

La trascendencia del impacto de los conflictos ha causado preocupación en el ámbito de las ciencias sociales, área a través de la cual se ha buscado constantemente analizar e identificar las causas que ocasionan estos conflictos. Sin embargo, independientemente de su origen, hay otro factor de suma relevancia, y es el daño o riesgo de daño que pueden ocasionar los conflictos. Razón por la cual, existe una ciencia específica que se dedica a estudiar las causas que provocan los conflictos para erradicarlos y solucionarlos de manera efectiva.

Esta ciencia es la Conflictología, que con el transcurso del tiempo ha adquirido las herramientas suficientes para ofrecer la forma más efectiva de manejar los conflictos. El tratamiento y los comentarios sobre esta ciencia se le deben a Vinyamata (2005), quien expresó lo siguiente:

Con el nombre de Conflictología o resolución de conflictos, la comunidad universitaria internacional designa preponderantemente a la ciencia del conflicto: una ciencia de talante abierto que recoge innumerables sistemas de conocimiento, disciplinas, tecnologías. Surge, por un lado, de lo que se conoce como estudios de paz, pero añade

muchas otras vías de reflexión e intervención: la sociología del conflicto o polemología, los estudios estratégicos y diplomáticos, la filosofía y un largo etcétera. De hecho, es una disciplina transversal que incluye a todas y cada una de ellas (p. 15).

De manera pues, que como se entiende al conflicto como parte de la interacción de las personas, ello ratifica la importancia de buscar soluciones que procuren la estabilidad social. Los métodos alternativos de resolución de conflictos o medios alternos para solución de conflictos se conciben para contrarrestar por una parte los costos de acudir a la vía contenciosa, pero por otro lado y más especialmente por los tiempos que conlleva someterse a esta vía.

La inserción de los medios alternos de resolución de conflictos en la República Bolivariana de Venezuela, es producto de la inclusión de los mismos en el ordenamiento jurídico y no de una cultura que se haya gestado de manera espontánea y mucho menos motivada en el seno de la sociedad. Ejemplo de ello, es que dentro del conjunto de valores que se imparten y transmiten en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas del país, se le otorga mucha relevancia a la instauración de litigios como vía por excelencia para dirimir los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado.

La consecuencia para el Estado de esta práctica reiterada ha sido el colapso del sistema de justicia; y para los particulares involucrados, la inversión de gran cantidad de tiempo y dinero, sin la garantía de ganar o perder. Lo ideal sería en estos casos, utilizar los medios alternativos de resolución de conflictos, involucrando a las partes en la solución de sus controversias, consolidando estos métodos en la cultura del venezolano.

Tomando en cuenta lo anterior, el legislador venezolano ha incluido a los medios alternos de resolución de conflictos en materias laboral; penal; defensa para las personas en el acceso a los bienes y servicios; contencioso administrativa; protección de niños, niñas y adolescentes e

inquilinario, pero en materia mercantil no se verifica un desarrollo legislativo, ni jurisprudencial extenso.

### **Formulación de la investigación**

Es por ello que surgen como preguntas de investigación ¿Cuáles son los métodos alternos de resolución de conflicto que se aplican en Venezuela en materia mercantil? Y ¿Qué leyes los rigen?

### **Objetivos de la investigación**

#### ***Objetivo General***

Determinar los métodos alternos de resolución de conflictos aplicables en materia mercantil en Venezuela.

#### ***Objetivos Específicos***

- Identificar la noción de métodos alternos de resolución de conflictos y su clasificación.
- Establecer cuáles son los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela.
- Verificar la normativa jurídica por la cual se rigen los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela.

### **Justificación de la investigación**

Estos procesos para resolver conflictos son imprescindibles en la sociedad, justamente porque el sistema judicial de ningún país, como pasa en Venezuela, resulta suficiente para

dirimir las controversias que se presentan, evidenciándose su congestión, lo que aumenta los índices de impunidad y falta de solución a las demandas que presentan las personas interesadas.

Esta congestión se presenta en parte, porque los mismos ciudadanos no conocen de la existencia de los métodos alternos de resolución de conflicto o en su defecto, no comprenden del alcance y la efectividad que tienen, a pesar de que diversas leyes los disponen como herramientas legales para no tener que acudir a procesos tan largos y engorrosos, que representan un gasto tanto de tiempo, como de dinero.

Esta investigación por tanto se justifica desde una perspectiva legal y social porque pretende difundir mecanismos eficaces en la solución de conflictos en materia mercantil, el papel que estos juegan en ayudar a la justicia del propio Estado y lograr el bienestar y el bien común de los individuos.

### **Alcances y limitaciones**

Como quiera que en materia de resolución de conflictos existen diversas áreas del conocimiento a las cuales les pueden ser aplicados estos métodos, es necesario determinar que el alcance de este trabajo se circunscribe a la materia mercantil y dentro de la legislación venezolana.

Por otra parte, las limitaciones que se tuvieron para la realización de este trabajo de investigación están relacionadas con el factor tiempo, toda vez que el mismo resulta una limitante significativa para la búsqueda, selección y análisis de documentación pertinente para el trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

El marco teórico o referencial representa en el proceso de la investigación, el contexto teórico conceptual en el cual se presentan distintas teorías, conceptos, elementos y características, que le dan sentido a la investigación para su sustento, en base al problema planteado y el objeto en estudio. Es por ello que el marco teórico es de gran importancia para la investigación, no sólo porque da respuestas a las interrogantes, sino porque es la base conceptual que soportará el desarrollo de la investigación y el análisis de los resultados.

En tal sentido Arias (1999), señala que el marco teórico referencial, puede ser definido como “el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar” (p.79). Bajo, esta perspectiva, resulta importante contar con un marco teórico que permita conocer las principales definiciones, elementos y características vinculadas al tema que se investiga y de esta manera tener como punto de referencia y constituir las bases fundamentales. Por su parte Balestrini (1998) afirma que el marco teórico: “es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que asume, referidos al tema específico elegido para su estudio” (p.67).

#### **Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes de la investigación constituyen los trabajos ya realizados por otros investigadores, los cuales aportan información relevante para el trabajo planteado. Para Palella y Martins (2010) estos “se entienden como diferentes trabajos realizados por otros estudiosos sobre el mismo problema” (p. 63). La relación existente entre los diferentes trabajos y el planteado, ayudan al investigador a tener una relación clara con la realidad del fenómeno en escenarios distintos y expuestos desde diferentes ámbitos, por ello se hace importante la relación de los diversos trabajos planteados, entre los que se tienen:

El aporte de Treviño (2020) con su trabajo presentado para el Banco Interamericano de Desarrollo, denominado “Medios alternativos para la solución de controversias”, se planteó como objetivo llevar a cabo un análisis en profundidad de temas particularmente relevantes relacionados con la planificación, evaluación e implementación de estos esfuerzos. Este trabajo forma parte de un importante esfuerzo de investigación desarrollado para estudiar megaproyectos en el sector del transporte en América Latina y el Caribe entre 2016-2019.

En él se indica que la existencia de un sistema de medios para la solución de controversias dentro de los contratos es uno de los cinco pilares que los sostienen. Agregan por ello, que es ampliamente conocida la problemática que presenta acudir a los tribunales del Estado para resolver conflictos –en términos de tiempo, costo e incertidumbre–. Lo anterior ha impulsado, primero, el surgimiento y, después, el fortalecimiento de mecanismos alternativos para la solución de controversias, distintos de los propios de los tribunales del Estado.

Entre las conclusiones expuestas por el autor, este menciona que es “indispensable contar con mecanismos adecuados para dirimir controversias, pequeñas o grandes, que mitiguen el riesgo de que el proyecto fracase o se desvíe sustancialmente de las premisas y objetivos que lo justifican” (p. 6), refiriéndose en este caso a los proyectos en materia de transporte.

Esta investigación guarda relación directa con el trabajo que se presenta por cuanto aborda directamente los métodos alternativos de resolución de conflictos, verificándose su aplicabilidad a la materia de los contratos tanto públicos como privados, lo que permite tener una visión integral de la funcionalidad de los mismos.

Así mismo el artículo escrito por Badell (2021) titulado “Pasado, presente y futuro del arbitraje comercial en Venezuela”, en el que se planteó como objetivo abordar el tema de la evolución del arbitraje en Venezuela, desde sus inicios constitucionales para luego recalar en la actualidad de la institución, destacando sus bondades y sus características de cara a la colaboración esperada y deseable entre el arbitraje y el Poder Judicial.

Este autor concluye con la premisa de que el arbitraje comercial en la actualidad es, el medio más confiable del sistema de justicia. Y ello, se debe al hecho de que las partes son las conductoras del proceso. Que además, su evolución a lo largo de su historia en Venezuela, desde una perspectiva constitucional, ha sido importante, hasta llegar a la Constitución vigente. Desde el punto de vista legal, su evolución ha sido permanente, gracias a la jurisprudencia constitucional, la cual le ha dado importante apoyo en los años recientes.

Este trabajo al igual que el anterior analizado como antecedente también guarda una estrecha relación, pero en este caso permite verificar cómo ha sido el desarrollo histórico y legal de una de las figuras de los medios alternativos de resolución de conflictos, como lo es el arbitraje comercial.

Y finalmente en la investigación denominada “análisis del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos en la actividad comercial” de Guerrero (2021) que presentó para la Universidad de Los Andes. Este trabajo tuvo como objetivo analizar el arbitraje

comercial como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en la legislación venezolana.

El estudio se inscribió dentro de la modalidad de investigación documental de tipo descriptiva, partiendo de una revisión legal, de las teorías, principios y aportes doctrinarios y jurisprudenciales, pasando por el análisis de los elementos investigados, y utilizando la técnica del análisis de contenido.

Esto le permitió concluir que el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos es actualmente el medio más importante de resolución de conflictos; que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con La Ley de Arbitraje Comercial, entre otras leyes, permiten el arbitraje como mecanismo eficaz de resolución de conflictos; y que entre las principales razones para el uso del arbitraje se tienen que es considerado un instrumento pacificador de conflictos entre los hombres, con la finalidad última de la obtención del bien común, sin menoscabar derechos, buscando el equilibrio de los sujetos en controversia, con la posibilidad de que sean las partes quienes busquen solución a sus conflictos.

Con este último trabajo revisado como antecedente para esta investigación se ratifica nuevamente la importancia no sólo que tiene el arbitraje en materia comercial, sino la importancia en general que tienen los medios alternativos de resolución de conflictos para descongestionar el sistema judicial y brindar soluciones justas y legales a las partes dentro de un conflicto.

## **Fundamentación teórica**

### **Conflicto y su clasificación**

La sociedad desde el punto de vista de un sistema, permite detectar un conjunto de relaciones humanas como se expresó en el planteamiento del problema, que se traducen en relaciones de cooperación, de competencia y también de conflicto, por lo que la conflictividad como fue establecido forma parte de la sociedad. El conflicto entonces es entendido como un elemento “necesario en la interacción humana que estimulan la creatividad y el desarrollo. Sin las diferencias, en lo que queremos, en lo que valoramos, en cómo vemos el mundo, sería casi imposible el cambio” (Ertel, 1996, p. 10).

Por su parte, Constantino y Sickles (1997) son de la teoría de que el conflicto es inevitable y que se encuentra presente en todos los aspectos de la vida del ser humano, por ello no debe ser visto como bueno o malo, sino considerar que sencillamente existe. En todo caso, se puede entender como “una señal de que alguien está insatisfecho” (p. 24). También Muldoon (1998) expresa que el conflicto no debe verse como algo bueno o malo, que de hecho desde el punto de vista moral considera que es neutro y que se trata de un “ingrediente esencial en la evolución de cada individuo” (pp. 38-39).

De manera entonces, que entendiendo el conflicto como parte natural de la sociedad, conviene mencionar su causas, que como refiere Soriano (1997) son variadas, pero es posible reducirlas a dos grandes categorías, las que se derivan de aspectos psicológicos, tanto individuales como colectivos y las que provienen de la desigualdad social. Sin embargo, sobre estas últimas, escribe Muldoon (1998) que no son las diferencias las que causan los conflictos, que lo que realmente lo causa tienen que ver con la división entre quién tiene la razón y quién no.

Desde el punto de vista del derecho, entendido este como un control social que cumple una función en tres vertientes (para evitar conflictos, para solucionar conflictos y para reprimir conflictos), la forma de evitar los conflictos es a través de la creación formal de normas jurídicas

(constituciones, leyes, decretos, ordenanzas, precedentes judiciales). Pero también se solucionan los conflictos con la creación informal de normas (como la costumbre y los usos sociales). Esto a su vez permite a las personas saber cuál es su conducta esperada en situaciones determinadas y las consecuencias jurídicas de sus actuaciones (Urdaneta, 2002).

Por tanto, se puede decir que un numeroso grupo de expertos y estudiosos de la materia, visualizan el conflicto como una enfermedad social; mientras que otros lo ven como un elemento indispensable para que la humanidad evolucione. Es decir, estos últimos, lo perciben como generador de cambios y de herramientas creativas para mejorar situaciones; en definitiva como una oportunidad para el crecimiento personal y social (Castillejo, 2003).

El conocimiento en profundidad en torno al conflicto y su concepto es la vía para alcanzar la comprensión de los medios idóneos para su solución, que no siempre será la utilización de la justicia ordinaria, y de allí la insistencia en revisar las opiniones de diversos autores que tratan de forma detallada el tema.

Sobre el conflicto existen diversas definiciones, de todas ellas se destacan elementos comunes que hacen referencia o dejan entrever diferencias, luchas expresas, incompatibilidades, frustración, interferencia, percepciones distintas e interdependencia. Y aunado a ello, se pueden agrupar estas definiciones entre quienes lo plantean a partir de las conductas y quienes lo hacen a partir de las percepciones. O como lo refleja Ovejero (2004) se trata de una situación compleja que implica una estructura de relaciones sociales, que puede enfrentar a individuos (conflicto interpersonal), a grupos (conflicto intergrupalo) a organizaciones (conflicto social) o a naciones (conflicto internacional). De este conflicto entonces se deriva:

- 1) El conflicto sirve para el mantenimiento de la identidad de sociedades y grupos;

- 2) Los conflictos no siempre son disfuncionales, en ocasiones poseen la función de estímulo en el interior de las relaciones;
- 3) El antagonismo forma parte de las relaciones íntimas;
- 4) Los conflictos entre grupos estimulan a estos a la movilización de energías y de cohesión;
- 5) Los grupos en lucha o tensión constante con el exterior acaban resultando intolerantes en las relaciones externas (pp. 15-18).

Ahora bien, teniendo claro el concepto, las características de los conflictos y lo que se deriva del mismo, es necesario revisar la clasificación que ha sido expuesta por la literatura. Se verificó con base a lo expuesto por Pérez y Rodríguez (2003) en este caso, que los conflictos han sido clasificados dividiéndolos a partir de tres tipos.

De manera que se tienen tipos de conflictos según el ámbito donde se presentan (familiares, laborales, institucionales, etc.); según su origen psicológico (hay conflictos conscientes e inconscientes); según el contexto (sociales, políticos, económicos, familiares y laborales); según la percepción de los involucrados (positivos, negativos, reales, figurados, entre otros) y finalmente según el vínculo social que existe entre las partes (colaterales, verticales y horizontales).

Una segunda clasificación, cataloga los conflictos según las causas, expresando que se tienen conflictos de intereses, que se dan cuando hay diferencias en cuanto a las necesidades personales, la distribución de bienes o recursos y de poder entre las personas; también hay conflictos de valores, que son las disputas que tienen lugar en la confrontación de creencias, de posiciones éticas, cívicas o morales, as tradiciones, la educación, el prestigio, etc.; y por último

los conflictos en derecho, que son las diferencias en la interpretación y aplicación de leyes, normas, reglamentos o acuerdos, así como el planteamiento o necesidad de modificar alguna de estas reglas o ciertos marcos legales, para ser adecuados a nuevas realidades o circunstancias.

Por último, la tercera tipología son los conflictos según su origen, ubicando en primer lugar a los de origen interno, que se presentan cuando la persona se halla en un estado en el cual enfrenta la necesidad de tomar una decisión para dar respuesta a dos o más intereses que no puede satisfacer a la vez; los conflictos interpersonales en segundo lugar, que ocurren cuando hay dos o más personas ligadas por un objetivo compartido y con intereses o necesidades mutuamente incompatibles; y en tercer lugar, los conflictos intergrupales o sociales, que se dan cuando dos o más grupos o países están ligados por un fin común pero sus intereses son excluyentes.

Los conflictos tienen su propio ciclo de vida, es decir, surgen y existen durante un tiempo y finalmente desaparecen, por eso Jansen (2014) hace referencia a ellos como un proceso. Sin embargo, ello no quiere decir que el tiempo que transcurre para su desaparición no sea considerable. El conflicto atraviesa por varias etapas que ratifica al mismo como un proceso.

Respecto de eso Ves Losada (1975) señala que no es necesario esperar a que el conflicto culmine con hechos irreparables para que se produzca una actividad por parte de los órganos estatales, existen mecanismos alternos de solución en la actividad privada, “un sistema de solución preventiva de conflictos” (p. 155) que permite que las partes no lleven “su voluntad y propósitos a sus últimas consecuencias” (p. 155).

### **Métodos alternos de resolución de conflictos**

Los medios alternativos a los que se hace referencia, consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional, vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y de mejoramiento de la justicia. En otras palabras, son todos aquellos medios por los cuales se pretende dar solución a intereses contrapuestos.

Por su parte, Mendoza (2003) los define como “todos aquellos mecanismos paralelos a la justicia estatal, que tienen por finalidad resolver un conflicto social de manera directa entre las partes” (p. 33) definidos como aquellos mecanismos que sustituyen la decisión del órgano jurisdiccional por una decisión que puede ser producto de la voluntad concertada de las partes en conflicto o de una sola de ellas. En esta misma línea Buitrago citando a Fraga (1998), señala que:

Son medios de resolución los que pueden utilizarse solamente si las partes acceden al empleo de los mismos y si con ellos se llega a una solución que no sea impuesta por ninguna de ellas. Se trata pues de métodos de resolución convenidos e igualitarios (p. 60).

De esta definición se puede evidenciar que los medios de resolución de conflictos se dan como consecuencia de las necesidades sociales, estas necesidades se fundamentan en diversas razones, pero la más importante es la necesidad de mejorar el aparato jurisdiccional, ya que la situación actual de crisis de éstos, han propiciado que diversas agencias de cooperación internacional conjuntamente con los estados promuevan la incorporación de un conjunto de medidas que tiendan a fortalecer el sistema de justicia y en especial el aparato judicial.

### **Clasificación de los métodos alternos de resolución de conflictos**

En la doctrina se identifican diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos, que serán debidamente explicados en este apartado y que se corresponden con: (1) la

negociación, (2) la mediación, (3) la conciliación y (4) el arbitraje. a continuación una breve reseña de cada uno de ellos.

### **La negociación**

La negociación constituye un medio de resolución de conflicto, donde se acuerdan líneas de conducta, que implica a la partes un esfuerzo para resolver sus puntos de vista y la posible renuncia a sus aspiraciones, la negociación es vista por muchos como una forma de cesión, persiguiendo que ambas partes ganen, tras el concepto actual del ganar-ganar, en la que se requiere un equilibrio y la motivación de las partes para llegar a un acuerdo (Hung, 2001).

Lo que se traduciría en intereses comunes o complementarios entre los adversarios, la existencia de una motivación por ambas partes para llegar a un acuerdo, así como el equilibrio de fuerzas que no sea demasiado desigual, es una forma de resolver la controversia antes de llegar al límite del conflicto, para lo cual se hace necesaria la colaboración de las partes, lo que se considera un requisito indispensable para el uso de este medio, en la búsqueda de mutuos beneficios.

### **La mediación**

La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. Los mediadores no son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos, con esta práctica lo que promueven es un

modelo de convivencia más pacífico. La mediación es voluntaria, es confidencial, y está basada en el diálogo.

### **La conciliación**

Por otra parte se tiene la figura de la conciliación, como método alternativo de resolución de conflictos, en la cual se encuentra la presencia de un tercero a los fines de reunir a las partes y posibilitar la transmisión del mensaje o informaciones entre ellos en pro de solucionar el conflicto. Respecto de esto Hung (2001) afirma:

La Mediación el mediador tiene la función de acercar las posiciones de las partes, realizando una participación, por así decirlo más activa llegando al caso de presentar propuestas de acuerdo, mientras que la conciliación el rol del conciliador es relacionar a las partes sin hacer ningún tipo de propuestas de acercamiento entre ellas (p. 47).

Dicho de otro modo la conciliación viene a ser un medio alternativo de resolución de conflicto legal, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, lo cual vendría a posibilitar la comunicación entre las partes, la doctrina en este orden señala como una de las diferencias entre estas dos vertientes es que mientras en la conciliación el rol del conciliador es relacionar a las partes sin presentar ningún tipo de propuesta entre ellas, y en la mediación el mediador tiene la función de acercar a las partes realizando propuestos para el acuerdo.

### **El arbitraje**

Con el transcurso del tiempo el arbitraje como institución ha evolucionado mucho. En este sentido, actualmente se puede definir el arbitraje en palabras de La Roche (2011) como “una de las posibilidades de acceder a un medio que permita solucionar sus conflictos con mayor

celeridad, sencillez y economía que los que puede brindar el sistema estatal de administración de justicia” (p.273). Highton (2008) por su parte considera que el arbitraje es:

Un método de resolución de conflictos tradicional y de carácter adversarial pues –si bien en forma más rápida y menos formal que a través de un juicio- es un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión –en principio- obligatoria. En consecuencia, las partes se convierten en contendientes a efectos de lograr un laudo favorable a su decisión (p.45).

Para Azócar (2004) el arbitraje es “aquel al que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado” (p.87), que son elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio o por un tercero en determinadas ocasiones.

## **Fundamentación legal**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Constitución Nacional elevó a rango constitucional el derecho de acceso a la justicia. En su texto se impone al Estado el deber expreso de proporcionar a los justiciables una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos, o reposiciones inútiles. En este sentido, el artículo 258 de la misma consagra:

La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces y las juezas serán elegidos por votación universal, directa y secreta conforme a la Ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación la mediación y cualesquiera otro medio alternativo para la solución de conflictos.

Como se puede observar en esta norma, la Constitución promueve los métodos alternativos de resolución de conflictos en Venezuela. Aunado a ello, el artículo 257 del mismo texto constitucional dispone que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y prevé que las leyes procesales deben establecer la simplificación del procedimiento, su oralidad y publicidad; no sacrificando la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Se debe concatenar esto, con lo expuesto en el artículo 253 de la Constitución Bolivariana que establece:

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinan las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Las disposiciones contenidas en esta norma manifiesta la facultad de administrar justicia a los órganos del poder judicial en asuntos de su competencia mediante la aplicación de un procedimiento legal a los fines de dictar sentencia y ejecutarlas. Incluyendo dentro del sistema organizacional de justicia a los medios alternativos de resolución de conflictos.

### **Ley de Arbitraje Comercial**

Venezuela cuenta con una Ley de Arbitraje Comercial que establece a quien se aplica esta metodología, la tipología existente de arbitraje, cómo se someten las partes al arbitraje y qué se

entiende por acuerdo de arbitraje. Es por ello, que se citan a continuación los siguientes artículos que se consideran los más relevantes:

Artículo 1. Esta Ley se aplicará al arbitraje comercial, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente.

Artículo 2. El arbitraje puede ser institucional o independiente. Es arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes. Es arbitraje independiente aquel regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje.

Artículo 3. Podrán someterse a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir. Quedan exceptuadas las controversias: a) Que sean contrarias al orden público o versen sobre delitos o faltas, salvo sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en tanto ésta no hubiere sido fijada por sentencia definitivamente firme; b) Directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado o de personas o entes de derecho público; c) Que versan sobre el estado o la capacidad civil de las personas; d) Relativas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial; y e) Sobre las que haya recaído sentencia definitivamente firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso y no hayan sido determinadas por sentencia definitivamente firme.

Artículo 5. El "acuerdo de arbitraje" es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje puede consistir en una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo

independiente. En virtud del acuerdo de arbitraje las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

### **Código de Procedimiento Civil**

A pesar de que existe una legislación especial en la materia, es menester revisar lo que señala el Código de Procedimiento Civil Venezolano, en cuanto al arbitraje y que se aplica supletoriamente en estos procedimientos, por lo que se cita a continuación la disposición contenida en el mismo:

Artículo 608. Las controversias pueden comprometerse en uno o más árbitros en número impar, antes o durante el juicio, con tal de que no sean cuestiones sobre estado, sobre divorcio o separación de los cónyuges, ni sobre los demás asuntos en los cuales no cabe transacción. Si estuvieren ya en juicio, el compromiso se formalizará en el expediente de la causa, y en él deberán expresar las partes las cuestiones que cada uno someta al arbitramento, si no constaren ya en el juicio; el número y nombre de los árbitros, el carácter de éstos, las facultades que les confieran y lo demás que acordaren respecto del procedimiento. Si no estuvieren en juicio, las partes establecerán el compromiso arbitral por instrumento auténtico, en el cual conste todo cuanto expresa este artículo. En todo caso de compromiso, la aceptación de los árbitros y la constitución del Tribunal arbitral se harán ante el Juez que se menciona en el Artículo 628.

### **Definición de términos básicos**

**Conflictos.** El conflicto es una situación en la cual dos o más personas con intereses diferentes entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas.

**Controversias.** Discusión reiterada entre dos o más personas que defienden opiniones contrarias.

**Derecho mercantil.** El Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan a las personas, las relaciones, los actos y las cosas que tienen que ver con el comercio.

Medios alternativos de resolución de conflictos. Consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. Básicamente se pueden reducir a cuatro: negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

**Resolución.** Acción de resolver. Solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo de investigación**

Hernández, Fernández y Baptista (1998) señalan que “(...) la tipología de la investigación se refiere al alcance que puede tener una investigación, la cual depende a su vez de la estrategia a seguir para alcanzar los resultados” (p. 115). En tal sentido, la presente investigación es tipo documental (documentos primarios y documentos secundarios), dirigida hacia el análisis de los medios alternos de resolución de conflictos en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, con fundamento en el interés superior del niño, niña y adolescente.

Se aplica el proceso documental postulado por Finol y Nava (1996), el cual consiste en “(...) un proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema con el fin de encontrar respuestas o interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano” (p. 89).

#### **Nivel de la investigación**

El nivel de investigación está referido al grado de profundidad con el cual se aborda un objeto o un fenómeno en estudio. En el caso de la presente investigación es explicativo, parafraseando a Sabino (1978), “el objetivo es conocer por qué suceden ciertos hechos, a través

de la delimitación de las relaciones causales existentes, o, al menos, de las condiciones en que ellos se producen” (p. 46).

La idea fundamental, bajo este nivel de investigación, es determinar los aspectos jurídicos de los medios alternativos de resolución de conflictos promulgados en las leyes venezolanas de uso en materia de protección de niños, niñas y adolescentes con fundamento en el interés superior.

### **Métodos y técnicas de la investigación**

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, ubicado dentro de la modalidad de la investigación documental, se emplearon una serie de técnicas e instrumentos y de recolección de la información, orientadas de manera esencial al logro de los fines propuestos, tales como: observación documental y la presentación resumida de textos.

#### **Observación documental**

Se emplea como un medio de partida en el análisis de las fuentes documentales, a través de una lectura general de textos, se realiza con la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Esta revisión inicial se efectuó seguida de varias lecturas que se realizaron con mayor detenimiento y rigurosidad sobre los textos, a fin de captar los planteamientos esenciales y así extraer los datos bibliográficos útiles para el presente estudio.

#### **Presentación resumida del texto**

Esta técnica de la presentación resumida del texto, permite plasmar de manera fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras que fueron consultadas para la investigación. Al respecto Hochman y Montero (1993) señalan que:

La presentación resumida consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en un texto. Esta presentación debe seguir esencialmente la estructura del texto, de manera que la persona que lo lea obtenga un conocimiento preciso y completo de sus ideas básicas, partiendo del resumen efectuado. Este modelo de trabajo se basa en la capacidad de síntesis del autor (p. 52).

Con esta técnica, se extraen de los textos utilizados las ideas principales del autor de los mismos, sin ser alteradas y empleándose conjuntamente la técnica del subrayado. Se resaltaron los puntos básicos y a través de un borrador se verificó la exactitud de las ideas transcritas, corrigiendo cualquier omisión o desviación.

De igual forma, en el presente estudio se utilizaron las técnicas operacionales propias de la investigación documental, como lo son el subrayado y el fichaje, las cuales sirven de apoyo al momento de establecer las ideas principales que han querido expresar los autores, a la vez que permite obtener la información de manera rápida y oportuna, identificando los aspectos que podrán configurar las conclusiones y recomendaciones del estudio.

### **Técnica del subrayado**

En cuanto a las técnicas del subrayado, Hochman y Montero (1993) señalan al respecto que esta técnica se emplea para determinar las ideas de un autor, para ello en una primera lectura del texto se van subrayando las ideas principales, luego se separan o resaltan del resto del trabajo y se reestructuran de manera lógica para proceder a elaborar un resumen.

### **Técnica de fichaje**

El fichaje es una técnica que permite agrupar y acopiar datos e ideas para luego organizarlo todo en un fichero, así la información se presenta de manera resumida y concreta

permitiendo su fácil clasificación, a la vez que se obtienen los datos bibliográficos de las obras consultadas que posteriormente son plasmados como referencias dentro de la investigación.

### **Fases de la investigación**

**Fase I.** Identificar la noción de métodos alternos de resolución de conflictos y su clasificación.

**Fase II.** Establecer cuáles son los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela.

**Fase III.** Verificar la normativa jurídica por la cual se rigen los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela.

### **Fuentes del conocimiento**

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. Jurisprudencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

#### **Fase I. Identificar la noción de métodos alternos de resolución de conflictos y su clasificación.**

La investigación efectuada permitió identificar que los métodos alternos de resolución de conflictos son los relacionados a los procedimientos que se aplican para resolver controversias, sin que medie la intervención de un tribunal. Nacieron para disminuir el retardo procesal principalmente y para brindar a las personas soluciones más expeditas. De manera que su noción hace referencia a medios o herramientas de las cuales puede disponer legalmente una persona para resolver un conflicto de intereses entre dos o más partes.

La decisión de la controversia debe evitar tener que someter al conocimiento del juez el mismo conflicto. Ahora bien, ello parte de que las personas se sometan de manera voluntaria a la resolución del conflicto por medio de estos métodos alternos o alternativos y que la resolución no sea impuesta por ninguna de las partes, sino que por el contrario haya habido un verdadero acuerdo entre las partes.

Dependiendo de las necesidades y del conflicto que se presente, la literatura y la ley han creado diversos mecanismos de resolución de conflictos, surgiendo así la clasificación tradicional que se conoce y que fue expuesta en este trabajo. En consecuencia se tiene que la

doctrina identificó diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos: (1) negociación, (2) mediación, (3) conciliación y (4) arbitraje. Quedando cada uno de ellos plenamente diferenciado (ver tabla 1).

<b>Tabla 1. Métodos alternativos de resolución de conflictos</b>			
<b>Negociación</b>	<b>Mediación</b>	<b>Conciliación</b>	<b>Arbitraje</b>
<p>Acuerdo de líneas de conducta, en las que las partes deben hacer un esfuerzo para resolver el conflicto y renunciar a parte de sus aspiraciones.</p> <p>Las partes deben ceder y a su vez cada una obtener una ganancia aunque no sea total.</p> <p>Ambas partes se encuentran interesadas en resolver.</p> <p>Debe existir un</p>	<p>Se maneja la figura de un mediador, para que ayude a las partes en conflicto.</p> <p>El mediador no impone soluciones ni opina sobre quién tiene la razón, sólo busca el beneficio de ambas partes por igual.</p> <p>El papel de este mediador es regular el proceso de comunicación que se lleva a cabo entre las partes.</p>	<p>Se maneja la figura de un tercero para conciliar entre las partes y posibilitar la transmisión del mensaje o información entre ellos en pro de solucionar el conflicto.</p> <p>El conciliador debe relacionar a las partes sin hacer ningún tipo de propuestas de acercamiento entre ellas.</p> <p>Por medio de la</p>	<p>Se maneja la figura del tercero que se le conoce como árbitro, que debe ser neutral pues es quien va a decidir la controversia, basándose en los argumentos de las partes.</p> <p>El papel del árbitro es similar al de un juez, pero su trabajo es menos formal.</p> <p>Las partes se convierten en adversarios a efectos</p>

<p>equilibrio de fuerzas o poder entre ambas partes para que se considere negociación. Debe haber colaboración en la búsqueda de beneficios mutuos. Se maneja la figura de un negociador neutral y entornos igualmente neutrales para mantener el equilibrio.</p>	<p>Estas partes deben colaborar para llegar a un acuerdo satisfactorio. La mediación es voluntaria, es confidencial, y está basada en el diálogo</p>	<p>conciliación se busca resolver directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero (conciliador). La diferencia con la mediación es que, mientras en la conciliación el rol del conciliador es relacionar a las partes sin presentar ningún tipo de propuesta entre ellas; en la mediación el mediador tiene la función de acercar a las partes realizando propuestos para el acuerdo.</p>	<p>de lograr un laudo favorable a su decisión, pero sigue siendo un método voluntario para resolver el conflicto, aunque en algunas ocasiones media la decisión de un juez. A diferencia de los tres métodos anteriores, el arbitraje cuenta con leyes que lo regulan expresamente. Se maneja la figura del arbitraje internacional y existen organizaciones en ese ámbito para conflictos al nivel de varios</p>
---	--	--	---

			Estados.
--	--	--	----------

Fuente: Elaboración propia a partir de los conceptos recogidos en el marco referencial.

## **Fase II. Establecer cuáles son los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela.**

De los cuatro medios alternativos de resolución de conflictos, el arbitraje específicamente es el medio que más se ha utilizado y desarrollado en materia mercantil, principalmente a través de Centros de arbitraje establecidos por las Cámaras de Comercio o de Industriales del país. Ello se debe básicamente a las características del arbitraje, que se basa en la participación de un interesado y que a diferencia del conciliador, mediador y negociador, el tercero ajeno a las partes (árbitro) y designado normalmente por ellas, resuelve las diferencias que puedan surgir o que ya han surgido, confiando a éste la decisión de una solución.

La naturaleza de la función del árbitro es idéntica a la del juez, en cuanto al conocimiento y decisión de un conflicto de intereses entre una o varias personas, pero el árbitro no es un juzgador oficial, es decir, del Estado; sino que es un particular, a quien se somete un caso concreto.

El auge del arbitraje en materia mercantil, surgiendo el llamado arbitraje comercial, viene de la promulgación de la Ley de Arbitraje del año 1998 como la alternativa prioritaria escogida para la solución preferente de los conflictos en el comercio, no sólo nacional sino internacionalmente.

Se debe resaltar que el arbitraje comercial se origina ante la intensificación de los intercambios comerciales a nivel nacional y mundial. También obedece a la necesidad de que los

conflictos de naturaleza mercantil consigan una solución efectiva y ventajosa. Entre las ventajas se puede hacer referencia no sólo a la celeridad procesal que dicho medio alternativo proporciona, sino más aún a la seguridad jurídica que representa; a la resolución de conflictos en el ámbito interno e internacional mediante un mecanismo alterno que es confiable, prestigioso y que ha probado su eficacia en muchas legislaciones del mundo; al menor costo económico; produciendo al tiempo el descongestionamiento de instancias gubernamentales principalmente juzgados y ministerios públicos, entre otros.

Ahora bien, la solución arbitral de conflictos sólo es posible cuando existe en los propios interesados en el conflicto, un principio de voluntad de resolver efectivamente. En efecto, esa voluntad mínima de solucionar el conflicto en una forma menos controversial y combativa que la representada por vía jurisdiccional ante los órganos del estado, al aceptar someter el conocimiento del conflicto al árbitro y comprometerse a acatar su decisión, es lo que constituye el mínimo apoyo para hacer viable el arbitraje.

Para resaltar e ilustrar de mejor manera, así como para reforzar lo que ha dicho la doctrina y los órganos especializados en la materia, como las Cámaras de Comercio o de Industriales del país, que el método de resolución de conflictos aplicable en materia mercantil es el arbitraje se trae a colación la sentencia N° 00672 emanada de la Sala Político Administrativa, del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 10 de Junio de 2015, en el caso de regulación de jurisdicción, en el que las partes eran el buque M/V Ocean Prefect y su Capitán Syed Muhamad Taqi Zaidi, con motivo de la demanda por indemnización de daños y perjuicios interpuesta por las empresas Bariven, S.A. y PDVSA Servicios Petroleros, S.A.

En esta sentencia, se precisaron varias consideraciones en cuanto al arbitraje, con ocasión a un contrato que suscribieron las partes. Entre esas consideraciones se establece en primer lugar

que el arbitraje sobre el cual se maneja el contrato, se trata de un arbitraje comercial, por cuanto, en este caso, que se trata de materia marítima, esta es catalogada como un área especialísima íntimamente vinculada al derecho comercial y por tanto al Derecho Mercantil que lo regula.

Además, la Sala Político Administrativa, también mencionó en la precitada sentencia, que la disposición voluntaria de las partes de someterse al arbitraje, debe constar por escrito, preferiblemente en el contrato como una de las cláusulas contractuales. En el momento en que se suscribe el contrato, refiere la Sala que, el arbitraje adquiere carácter vinculante para las partes, es decir, es obligatorio para las partes, la renuncia de acudir ante los órganos jurisdiccionales, y en su defecto someter sus conflictos a arbitraje.

En el caso que se estaba ventilando y que ocasionó la decisión del máximo tribunal de la República, la cláusula de arbitraje se encontraba contenida en el documento denominado nota de cierre que es anexo al conocimiento de embarque, cuya definición y características están establecidas en la Ley de Comercio Marítimo. La Sala más adelante en sus consideraciones explica que este documento es de carácter mercantil.

De manera tal, que si bien la sentencia no versaba específicamente sobre si el mecanismo del arbitraje es aplicable o no en materia mercantil, de los argumentos que utiliza para decidir se deja entrever que efectivamente este es el método alternativo de resolución de conflictos que se aplica dada la naturaleza de las transacciones mercantiles. Esto se debe en gran medida a la fuerza vinculante que se le otorga a las decisiones que emanan de los procesos de arbitraje, equiparados a la obligatoriedad que se desprende de una sentencia. La conciliación, la mediación y la negociación no tienen la misma fuerza obligatoria para las partes.

Sin embargo, el uso del arbitraje en materia mercantil no es extendido, porque no se reconoce la eficacia jurídica que tiene el mecanismo para resolver los conflictos que se presenten

y es por ello que las partes en disputa prefieren resolver las controversias en los tribunales, a pesar de la tardanza.

Sobre el carácter vinculante y la fuerza que tienen las decisiones de los árbitros, ya en el año 2006, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo, hacía referencia a que el propio Estado en uso de sus atribuciones le había otorgado a los árbitros, la potestad de tutelar los derechos constitucionales y contenidos en leyes, otorgándole a las decisiones emanadas del arbitraje, el carácter de cosa juzgada.

De manera pues, que el arbitraje se aplica en materia mercantil, dada la dinámica que tienen lugar en el comercio, en el cual los conflictos deben ser resueltos de forma efectiva y expedita. Si bien, los otros medios ofrecen la rapidez, por el carácter de los negocios que se llevan a cabo en materia mercantil, que implican cuantiosos recursos económicos; la doctrina y la investigación especializada consideran que el arbitraje es el medio idóneo y más aún después de la promulgación de la Ley de Arbitraje Comercial en Venezuela que establece lineamientos, procedimientos y pautas claras, a diferencia de los demás medios alternativos de resolución de conflictos.

### **Fase III. Verificar la normativa jurídica por la cual se rigen los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela.**

La normativa jurídica por la cual se rigen los métodos alternativos de resolución de conflicto aplicables en materia mercantil en Venezuela sería entonces la Ley de Arbitraje Comercial de 1998. Sin embargo es importante mencionar que hoy día los métodos alternativos de resolución de conflicto tienen rango constitucional con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999.

Esta Ley aunque fue mencionada en las bases legales de esta investigación conviene ratificar que establece en su artículo 1 que es aplicable específicamente al arbitraje comercial, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral que se encuentre vigente. Posteriormente, en el artículo 2 distingue entre arbitraje institucional o independiente. El institucional se refiere a aquel que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere la propia ley, o los que sean creados por otras leyes. Mientras que el arbitraje independiente es aquel que es regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje.

En el artículo 3 de la ley se señala que pueden someterse a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir. Pero, se exceptúan aquellos conflictos que sean contrarios al orden público o tengan que ver con delitos o faltas, salvo si se trata de la cuantía de la responsabilidad civil; los que se relacionen con atribuciones o funciones del Estado o de personas o entes de derecho público; los que tengan que ver con el estado o la capacidad civil de las personas y los relativos a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial. El artículo 4 hace mención a la República, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos del Estado, lo que quiere decir que pueden someterse al arbitraje.

Ahora bien, en el artículo 5 se define el acuerdo de arbitraje como aquel por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje puede consistir en una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo independiente. Por tanto, en virtud del acuerdo de arbitraje las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria. Lo anterior quiere

decir y se ratifica en el artículo 6 de la ley comentada que el acuerdo de arbitraje debe constar por escrito, dejando constancia de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje.

En sus siguientes artículos, la ley continua haciendo referencia a la competencia de los tribunales arbitrales que se constituyan, a la naturaleza de los árbitros, a lo que pueden decidir las partes que se someten al arbitraje como el lugar, el idioma, entre otros aspectos. Igualmente en los capítulos siguientes, establece referencias específicas a los tipos de arbitraje antes mencionados: institucional e independiente. Posteriormente establece el proceso que debe seguirse en el arbitraje.

## **Conclusiones**

Los medios alternativos de solución de conflictos hacen referencia a una amplia gama de mecanismos y procesos destinados a ayudar a los particulares en la solución de sus controversias. Estos mecanismos alternativos no tienen la intención de suplantar la justicia ordinaria, lo que realmente persiguen es complementarla. Los medios alternativos de solución de conflictos significan una oportunidad de resolver los conflictos de una manera creativa y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a cada problema.

La promoción de estos mecanismos se relaciona con la formación de una nueva manera de pensar acerca de la justicia por parte de los ciudadanos, y su participación directa en la administración de justicia. Aunado a ello, la concepción de estos mecanismos amplía la oferta de las formas de cómo resolver diferentes tipos de conflictos, de manera más adecuada a la naturaleza de las partes y de los problemas.

Usualmente como se puede verificar se encuentran cuatro tipos de métodos alternos de solución de conflictos en la literatura especializada, estos son: la negociación, la mediación, la

conciliación y el arbitraje. La negociación es considerada como un mecanismo cuya finalidad es, evitar la aparición del conflicto o actuar como válvula para resolver un conflicto ya surgido. La idea es permitir a las partes alcanzar una solución razonable sin la intervención de un tercero ajeno a la disputa. Su éxito depende del esfuerzo y la voluntad de las partes.

A diferencia de la negociación, la mediación y conciliación, buscan solucionar las controversias a partir de la introducción de un tercero ajeno a la disputa que puede servir de mero facilitador de la comunicación entre las partes o proponer una solución al conflicto. Tanto los conciliadores como los mediadores no tienen la autoridad para resolver las controversias, por lo que nuevamente en este tipo de mecanismo su éxito depende de la voluntad de las partes.

Finalmente, en el arbitraje se supone igualmente la introducción de un tercero con autoridad para poner fin a la disputa, cuya legitimidad le viene otorgada por el previo acuerdo entre las partes, pero que diferencia de los medios anteriores, la decisión emanada de este tercero sí resulta vinculante para las partes.

Ahora bien se verificó que en materia mercantil el arbitraje es el mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se utiliza dada la naturaleza del derecho mercantil, siendo la Ley de Arbitraje Comercial la normativa aplicable en este caso, sin desconocer que existe un rango constitucional para todos los medios alternativos.

## **Recomendaciones**

Las leyes venezolanas han establecido la importancia de dar preponderancia a estos métodos alternativos de resolución de conflictos, sin embargo ese esfuerzo debe venir conjuntamente con un trabajo de divulgación, capacitación y educación de los posibles

beneficiarios de estos mecanismos, ya que no solo basta con su inclusión en los textos jurídicos, deben efectuarse otras acciones para concretar su aplicación.

Por ello, en el marco de este trabajo se recomienda desarrollar la investigación, el conocimiento y la sensibilización en el uso de métodos alternos de solución de controversias, al interior de las instituciones. Es necesaria la participación activa de la sociedad civil, las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, los miembros de la administración de justicia, especialmente los jueces, entre otros. Hay que instruir a cada uno de estos actores para que comprendan las oportunidades que ofrecen estos medios alternativos.

Mención especial merecen en esta recomendación las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, a las cuales se les recomienda orientar su formación a nivel de pregrado y postgrado, profundizando en el conocimiento de los nuevos abogados, sobre las opciones de solución de conflictos y los medios mediante los cuales pueden integrarse a la práctica legal. Es necesario un cambio del perfil del egresado de derecho, para que en su conducta verifique las distintas opciones y herramientas disponibles para la solución de conflictos alternativas al proceso judicial, es decir, a acudir a un tribunal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (1998). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Editorial Episteme. Caracas - Venezuela.

Azócar, A. (2004). El juicio arbitral. Editorial Jurídica. Santiago de Chile.

Badell, A. (2021). Pasado, presente y futuro del arbitraje comercial en Venezuela. AVANI, 1, 15-37.

Balestrini, M. (2002). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Sexta Edición. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas - Venezuela.

Castellanos, C. y Pérez, G. (2021). Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez: situación de Nuevo León. Revista Eirene, Estudios de Paz y Conflictos, 4(6), 207-228.

Castillejo, O. (2003). Resolución de conflictos laborales por métodos alternativos. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Congreso de la República de Venezuela. (1987). Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial N° 3.970.

Congreso de la República Bolivariana de Venezuela (1998). Ley de Arbitraje Comercial Gaceta Oficial N° 36430.

Constantino, C. y Sickles, C. (1997). Diseño de sistemas para enfrentar conflictos: Una guía para crear organizaciones productivas y sanas. España: Ediciones Granica.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República N° 5.453, extraordinario de 24/03/2000.

Coser, R. (1998). Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica. Madrid: Universidad del País Vasco.

Cross, G., Names, J., y Beck, D. (1979). Conflicto e interacción humana. Iowa: Kendall.

Deutsch, Karl. (1976). Análisis de las Relaciones Interpersonales. México: GERNICA, S.A.

Ertel, D. (1996). Negociación 2000: La colección de conflictos management. Bogotá: Mc Graw-Hill.

Finol, T. y Nava, H. (1996). Procesos y Productos en la Investigación Documental. Maracaibo: EDILUZ.

Giménez, J. (2008). El proceso de investigación. Valencia: Cosmográfica.

Guerrero, M. (2021). Análisis del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos en la actividad comercial (trabajo de grado). Universidad de los Andes.

Jansen, V. (2014). Control social y medios alternos para solución de conflictos. Valencia, España: Ciencias Jurídicas y Políticas.

Hernández, R., Fernández, F. y Baptista, P. (1998). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hocker, J. y Wilmot, W. (1998). Interpersonal conflict. Madison: Brown and Benchmark.

Hochman, H. y Montero, M. (1993). Investigación Documental, Técnicas y Procedimientos. Caracas: Editorial Parapo, C.A.

- Highton, E. (2008). Mediación para resolver conflictos. Caracas: Editorial Ad-Hoc.
- Hung, F (2001). Reflexiones sobre el Arbitraje en el Sistema Venezolano. Caracas: Editorial Jurídica.
- La Roche, H. (2011). El arbitraje comercial en Venezuela. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio. Caracas.
- Lozada, G. (1975). Derecho y sociedad. Buenos Aires, Argentina: Poviña.
- Mendoza, C. (2009) Análisis del ámbito de aplicación del arbitraje. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Muldoon, B. (1998). El corazón del conflicto. Del trabajo al hogar como campos de batalla, comprendiendo la paradoja del conflicto como un camino hacia la sabiduría. Barcelona: Paidós.
- Ovejero, A. (2004). Técnicas de negociación. Cómo negociar eficaz y exitosamente. Madrid: McGraw-Hill.
- Parella, S. y Martins, F. (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa. Caracas: FEDUPEL.
- Pérez, O y Rodríguez, B. (2003). El manual básico conciliador. México: Vivir en paz, ONG.
- Rojas, R. (2010). Métodos para la investigación social. Madrid: Plaza y Valdés.
- Sabino, C. (2012). El Proceso de Investigación. Caracas: PANAPO.
- Soriano, R. (1997). Sociología del Derecho. Barcelona: Ariel.
- Thomas, K. (1976). Conflicto. Chicago: Rand McNally.

Treviño, F. (2020). Medios alternativos para la solución de controversias. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/es/medios-alternativos-para-la-solucion-de-controversias>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa (2015). Regulación de jurisdicción. Sentencia N° 00672, Expediente N° 2013-0964 de fecha: 10/06/2015. Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/buque-m-v-ocean-593325342>

Urdaneta, A. (2002). Derecho como factor social. Conflictividad social y derecho. Valencia: Mimeo.

Ves Lozada, G. (1975). Derecho y sociedad. Buenos Aires, Argentina: Poviña.

Vinyamata, E. (2005). Conflictología. Curso de resolución de conflictos. Barcelona, España: Ariel.

Wills, L. (2012). Visión jurisprudencial sobre el Interés Superior del Niño. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 136, 149-171.